

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Demandante: Ana Cecilia Mendoza Daza
Demandado: Edwin Manuel Barrios Fontalvo
Radicado: 20001-3110-002-2013-00621-0

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud allegada al presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la demandante ANA CECILIA MENDOZA DAZA, mediante memorial solicita se acepte el desistimiento incondicional de las pretensiones de la presente demanda y "la terminación del presente proceso, disponiendo el archivo del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este despacho judicial, habida cuenta que lo que se debía de la vivienda ya fue cancelado en su totalidad y con respecto a la cuota alimentaria el demandado señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO acordó con su hijo KEVIN JESUS BARRIOS MENDOZA consignarle directamente el valor acordado.

De acuerdo a lo anterior, lo allegado al plenario, es una solicitud de terminación del proceso dentro del presente asunto de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora ANA CECILIA MENDOZA DAZA contra el señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, pretensión que, revisado el expediente de manera acuciosa, se verifica que en acuerdo conciliatorio de fecha 18 de diciembre de 2013, esta judicatura acogió dicho acuerdo, manteniendo la cuota de alimentos fijada por el ICBF en la suma de \$350.000 mil pesos mensuales y \$300.000 mil pesos más para cubrir el pago de la casa que lo hará de manera directa el demandado, adicional las primas de junio la suma de \$250.000 mil pesos y \$500.000 mil pesos de la prima de diciembre, ahora con respecto a las cesantías se le afectó al demandado el 25% de ellas, y en su defecto se ordenó la terminación del presente proceso y el archivo del mismo. En consecuencia, de lo acotado y, al haberse dado por terminado el presente asunto en el acuerdo conciliatorio en mención, no es procedente acceder a dicha solicitud.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ahora bien, con relación al levantamiento de las medidas cautelares que implora la parte demandante señora ANA CECILIA MENDOZA DAZA, aclárese a la peticionaria que, dentro de esta causa, no ha sido ordenada ninguna medida cautelar, subrayando que lo decidido en acuerdo conciliatorio de fecha 18 de diciembre de 2013, fue el mantener la cuota alimentaria fijada ante el ICBF que viene suministrando el señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO a favor de sus hijos DANIEL ANDRES, EDWIN MANUEL y KEVIN JESUS BARRIOS MENDOZA. Ahora bien, si la parte demandante lo que busca es la suspensión del pago de la cuota de alimentos fijada, el despacho observa que revisada dicha solicitud esta no viene autenticada ni acompañada con nota de presentación personal ante autoridad competente, es decir ante notaria, por lo que la demandante deberá aportar dicha solicitud autenticada y con nota de presentación personal. En virtud de lo anterior, no es procedente en esta oportunidad acceder, a su solicitud, hasta tanto no se colmen los presupuestos requeridos para ello. Por secretaría poner en conocimiento de la parte interesada, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cbcda05945f58d0057883125efd6d8633d85c3feb2f8a22c89599e709626cc

Documento generado en 28/06/2023 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>